

*Ángela Patricia Valdés Rosales*  
*Abogada*  
Carrera 4 #12-41 Oficina 402  
Tel: 3988364 - 3127014898  
Email: [angelavaldes19@hotmail.com](mailto:angelavaldes19@hotmail.com)  
Cali

**Doctora:**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**E.S.D.**

**REF. PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: NANCY CAROLINA CORREDOR**  
**DEMANDADO: WILMER CALDERON ZULUAGA**  
**RADICADO: 2015 - 00082**

ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y vecina de Cali, en donde tengo mi domicilio y residencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.066.264 de Cali, con tarjeta profesional No. 257.375 del C.S.J, obrando como apoderada judicial sustituta del demandado señor WILMER CALDERON ZULUAGA, a Ud., con todo respeto manifiesto que de acuerdo al artículo 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 235 del 14 de abril de 2021, notificado en estados el día 20 de abril de 2021, por las razones que paso a exponer:

La decisión recurrida y apelada deja sin efecto todo lo actuado en el procedo de la referencia a partir del auto de sustanciación N°. 181 del 28 de marzo de 2016, inclusive, por medio del cual se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos de la liquidación de sociedad conyugal CORREDOR - CALDERON, pero también deja sin efecto, toda la actuación que se derivó de aquella providencia, entendiendo también que quedarían sin efecto los avalúos comerciales de los inmuebles que ya se han realizado.

En efecto, esta mandataria difiere de esta última parte, es decir de que los avalúos que han sido realizados en el trámite del epígrafe queden sin efecto, situación que no solo se torna injusta y desproporcionada para mi prohijado, si no que termina trasgrediendo el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso, esto es, en cuanto a que las pruebas debidamente practicadas conservaran su validez y no perderán eficacia.

El hecho de que se mantenga el valor comercial ya avaluado por cada uno de los bienes, en nada afecta el debido proceso y derecho de defensa de cada una de las partes. Los avalúos simplemente son peritajes que se llevarían a la diligencia de inventario y avalúos de que habla el artículo 501 del C.G del P y de ser el caso ahí se objetarían, pero resulta excesivamente desproporcionado que después de **Seis (6) años** del trámite de este proceso en el cual se han invertido ya unos recursos de tiempo y dinero, se deje sin efecto también los avalúos, para nuevamente realizar unos avalúos y si es del caso controvertirlos.

Por lo anterior le ruego su señoría, reponga la decisión recurrida, en el sentido de que los avalúos realizados por los auxiliares de la justicia y demás peritos conservan su validez dentro del proceso y se presentarán en la diligencia de inventarios y avalúos fijada.

De no acceder a revocar el aspecto del auto atacado, en subsidio le ruego que conceda el recurso de apelación a efectos de que sea el superior el que resuelva la inconformidad alegada.

Atentamente,

Angela Valdes

**ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**

**C.C. No. 1.107.066.264 de Cali**

**T.P. No. 257.375 del C.S.J.**